

## LOS PROFESIONALES

«ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE TENEMOS A LOS MEJORES PROFESIONALES, PERO DESTACO SU CALIDAD HUMANA»

## El Derecho se ve arrastrado a los nuevos campos que abre la sociedad

En 1999 se fusionaron dos despachos con mucha historia. Uno, Pintó Ruiz, nació a principios del siglo XX y otro, Del Valle Abogados, sólo siete años más tarde. Este despacho está presente en varias ciudades de España. José Juan Pintó considera que para crecer paulatina, pero sólidamente, es necesario un equipo de profesionales cualificados y entregados. *Anna Cots / Madrid*

### JOSÉ JUAN PINTÓ / PRESIDENTE PINTÓ RUIZ & DEL VALLE

**E**n 1903 se fundó el despacho Pintó y en 1910 se fundó Del Valle Abogados. Los objetivos perseguidos con la unión de las dos firmas y consiguiente nacimiento de Pintó Ruiz & Del Valle en 1999 eran, de una parte, la presencia física en las dos principales ciudades de España, que posteriormente se extendía también a Palma de Mallorca y Alicante y, por otra, la complementación, pues Pintó era generalista y Del Valle muy especializada en IP, lo que ha permitido un gran crecimiento en materia general en Madrid y en IP en Barcelona.

— ¿Están especializados en alguna rama del Derecho?

— Actualmente, la mayoría de los clientes prefieren recibir todos los servicios jurídicos profesionales de una sola firma en la que confían y esto hace necesario cubrir todas las especialidades posibles.

— Actualmente, ¿cuál es el hecho más demandado por sus clientes?

— Desafortunadamente, no lo digo por nuestra firma, sino por la sociedad en general, es espectacular el número de procedimientos concursales que se encargan hoy en día.

— ¿Cómo describiría al equipo humano del bufete?

— La verdad es que nosotros estamos muy orgullosos de nuestro equipo. Al igual que la mayoría de los despachos, estamos convencidos de que tenemos a los mejores profesionales, pero quiero destacar sobre todo su calidad humana que propicia el buen ambiente necesario para trabajar, y sacrificarse si es preciso, realmente en equipo, lo que redundará, sin duda, en la calidad del servicio.

— ¿Qué avances en el campo del derecho han repercutido a su bufete en los últimos años?

— No estoy muy convencido de que poda-

mos hablar de avances en el Derecho. Habría mucho que discutir sobre si el Derecho actual es más avanzado que por ejemplo el Derecho Romano. Pero lo que sí hace el Derecho es extenderse. Hoy, por ejemplo, existen leyes, tratados y prácticas sobre las nuevas tecnologías que eran totalmente inexistentes hace 100 años. A medida que la sociedad abre nuevos campos, el Derecho se ve arrastrado a ellos necesariamente.

«Fomentamos la selección y formación de los profesionales para ofrecer la mayor calidad técnica jurídica posible y así crecer lenta, pero sólidamente»

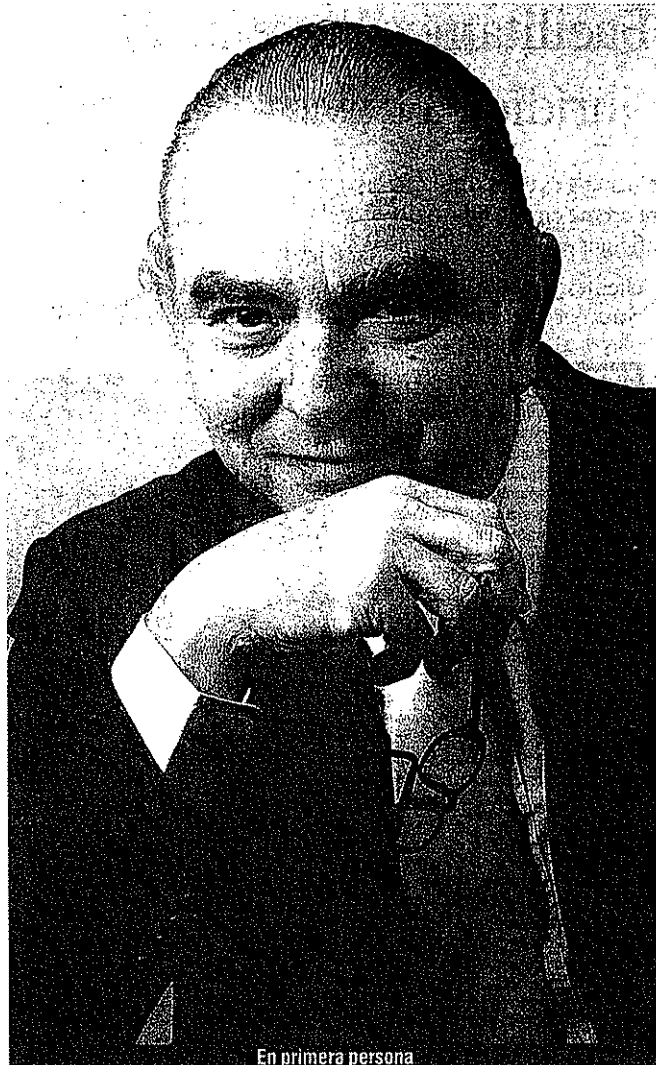
— ¿Cómo está afectando la crisis a los bufetes de abogados en general?

— Depende de las especialidades de cada despacho. Si un despacho está especializado por ejemplo únicamente en Inmobiliario o si la mayoría de los asuntos que tiene son de esta especialidad, obviamente podría estar muy afectado negativamente por la crisis. Pero si, por el contrario, está muy especializado en procesal y especialmente concursal, la crisis puede afectarle positivamente. Si el despacho está equilibrado en las distintas especialidades tiende a no verse afectado, pues el decrecimiento en unos campos se ve compensado por el crecimiento en otros.

— ¿A qué debe Pintó Ruiz & Del Valle el éxito conseguido?

— Aunque hablar de éxito quizá sea exagerado, nosotros estamos satisfechos porque, como spongo que todos, estamos convencidos de que ofrecemos un servicio de calidad y refuerza esta creencia el hecho de que tenemos clientes muy antiguos y de que crecemos pausada, pero constantemente.

— ¿Cuáles son los objetivos de la firma para los



En primera persona

Nacido en Barcelona en 1951. miembro del Colegio de Abogados de Barcelona y del Colegio de Abogados de Madrid. Preside el Consejo de Administración de Pintó Ruiz & Del Valle, S.L. y la «Rex Sport Asociación de Asesores del Deporte». Ex-Presidente de Pannone Law Group, A.E.I.E. con sede en Bruselas. Profesor en el Instituto Superior de Derecho y Economía. Es árbitro del Tribunal Arbitral du Sport (TAS) con sede en Lausanne (Suiza). Fue árbitro en el Tribunal Arbitral del Deporte creado por la FIFA «ad hoc» para el Campeonato Mundial de Fútbol Corea/Japón 2002 y en el Tribunal «ad hoc» para el Campeonato Europeo de Fútbol de Portugal 2004.

próximos años?

— Aunque no suene bien, nuestro objetivo es seguir igual, que quiere decir seguir dedicando mucho esfuerzo a la selección y formación de los profesionales para ofrecer la mayor calidad técnica jurídica posible y así crecer lenta pero sólidamente.

— ¿Algo más a destacar?

— Sí, mi agradecimiento a todo el equipo humano de la firma por su intensa entrega y a los clientes por su fidelidad.

Para más información

PINTÓ RUIZ & DEL VALLE  
Abogados & Economistas

Pintó Ruiz & Del Valle

C/ Beethoven, 13. 7º.

Teléfono: 93 241.30.20.

Fax: 93 414 38 85.

Correo: bcn@pintoruiздеlvalle.com

## Morosidad: diagnóstico y tratamiento

Cierto es, en gran medida, que sin crédito no habría crecimiento, pero tras el reciente «shock» del sistema crediticio, nos hemos de preguntar qué tipo de crecimiento es el adecuado y que política de crédito tiene que soportarlo sin poner en apuros al sistema, porque como anuncia nuestro refranero popular y como hemos podido comprobar en nuestras carnes, «la avaricia rompe el saco».

Todas las partes que formamos el sistema debemos entonar el «mea culpa»: los sobreindeudados por creer que el crédito es de libre disposición; los bancos por conceder crédito a discreción con una política de riesgos blanda, y el regulador por asistir impasible antes este festival de crédito sin hacer nada.

Ahora bien, cómo podemos salir de esto. Si todos nos hundimos juntos, todos tendremos que apoyarnos para levantarnos y poner de nuestra parte, olvidándonos de que el Estado de Bienestar pasó y que ahora toca ajustarse. Ajustarse para trabajar de forma más productiva, levantar las empresas, mantener y crear empleos para así poder pagar las deudas adquiridas, ajustarse para dar crédito sin miedo con unos criterios de riesgo coherentes y ajustarse para regular adecuadamente y de forma activa el sistema. Y quienes tienen que ajustarse especialmente son todas las instituciones públicas por ser los primeros morosos del país, moralmente hablando, ya que, cada día que pasa, sus impagos acaban con nuestras empresas y con ellas las esperanzas de muchos españoles para superar las consecuencias de la crisis.



**Pablo MOLINA PÉREZ**  
Director de Codeactivos

## ¿Por qué se acaba presentando un concurso de acreedores?

La respuesta está no sólo en la situación económica actual, sino en las carencias de la Ley Concursal. Entre éstas, la imposibilidad de conseguir un convenio extrajudicial para negociar con acreedores la no exigencia de sus créditos y no instar el concurso mientras se negocia la modificación de sus créditos y la forma de pago, situación que han intentado inmobiliarias y muchas otras industrias que ven cómo se cancelan a sus vencimientos las operaciones financieras en curso y se limitan sus inversiones y gastos corrientes. Sin embargo, y lamentablemente, esta opción no está recogida en la Ley Concursal española, de modo que comenzados los contactos con acreedores para poder negociar ese aplazamiento, puede resultar que se lancen a exigir su crédito antes que nadie persiguiendo una preferencia registral e instar el concurso con el «premio» de reconocerse como crédito con privilegio general hasta la cuarta parte de su importe. Ambas opciones vedan la supervivencia de las empresas porque como sus acreedores estarán sufriendo sus mismos problemas (disminución de contratos, impagados...) deciden intentar anticiparse a los demás echando por tierra acuerdos colectivos desde el instante en que se toma esa medida por cualquier acreedor. Como consecuencia, en situaciones provisionales y con compromisos que en absoluto han de incumplirse, sino retrasarse, se están solicitando concursos de acreedores que la Ley podría haber evitado.



**José PAJARES**  
Presidente de la Comisión de Insolvencia de la Unión Internacional de Abogados

## El convenio de los acreedores

El convenio de acreedores es un negocio jurídico que permite solucionar el pago de las deudas que se deben a los acreedores, y se configura como una fórmula negociada de solución del concurso. Como tal, debe ser un medio igualmente satisfactorio tanto para el deudor como para los acreedores. Sería poco razonable concebir el convenio exclusivamente como un beneficio del deudor o como un medio cuyo único fin es la conservación de la empresa. Todo esto supone que los acreedores, como parte en este negocio jurídico, puedan presentar para su discusión y aprobación una propuesta de convenio. Las dificultades de tipo práctico con las que se encuentran los acreedores para poder presentar un convenio son diversas. Por un lado, existen requisitos legales para su presentación que, en concursos en los que el crédito esté muy diseminado entre los acreedores, supone una dificultad en muchos casos insuperable. Por otro lado, si bien la Ley Concursal mejora las normas sobre el deber de información deudor, en la práctica los acreedores se encuentran con la imposibilidad de llegar a conocer la realidad de la situación de la empresa, puesto que no se articulan mecanismos que permitan acceder a los acreedores a los datos económicos del día a día de la empresa. No obstante, y a pesar de las dificultades, esta posibilidad que brinda la Ley Concursal es el único modo y momento en el que los acreedores, que son los principales perjudicados de un procedimiento concursal, toman la iniciativa y manifiestan su voluntad.



**Enrique MIGUEL-SIN BOLEA**  
Abogado-Socio de Asesores Legales Asociados

## Reestructuración frente a concurso de acreedores

La situación económica que se atraviesa en la actualidad está llevando a las empresas a una situación de insolvencia, es decir a no poder hacer frente a sus obligaciones de pago corrientes.

Las que se hallen en esta situación deben tener en cuenta la obligación de presentarse en concurso voluntario que les impone la Ley Concursal o, en caso de desatenderla, se derivarán responsabilidades contra los administradores de las compañías que la incumplan. La situación de las entidades de crédito y ahorro propicia que éstas concedan una alternativa válida a la referida obligación de concursar para las compañías en general y para las vinculadas al sector inmobiliario en particular. La reestructuración del pasivo bancario y, a partir de ella, incluso, la liberación de fondos suficientes para liquidar los créditos ostentados por el resto de acreedores de la deudora.

Consiste en la concesión de unas nuevas condiciones de pago de la deuda existente a la fecha, pactándose una carencia en el plazo de amortización del capital pendiente, la posposición del pago de las cuotas de intereses, con el incremento de su importe en el capital adeudado, y, en algunos casos, la prolongación del plazo de vencimiento de la deuda, así como la revisión del tipo de interés pactado.

Con ello se intenta superar la situación de atonía en que se halla el mercado a la espera de tiempos mejores evitando la desaparición de las empresas y también las obligaciones provisionales que a las entidades crediticias y de ahorro les impone la autoridad que las regula.

La reestructuración postulada permitirá contribuir también a evitar la avalancha de concursos que está superando cualquier previsión y, por ello, colapsando los juzgados de lo Mercantil que, a escasos cinco años de su creación, se hallan totalmente desbordados pese a los improbos esfuerzos tanto de sus magistrados como del personal de la oficina judicial.



**Carlos NOGUERA**  
Socio responsable de la sección Concursal y de Reestructuración de Pintó Ruiz & del Valle

## La negociación que viene...

La dura crisis que nos ha golpeado obliga a los agentes sociales a replantearse la negociación colectiva en España. ¡Han terminado las vacaciones! Y todos, empresarios, sindicatos, administraciones y jueces deben utilizar los mecanismos que las leyes laborales han previsto para épocas de crisis. No es necesario hacer grandes cosas, solamente aplicar las leyes. No se trata de abaratar el despido, se trata de que el coste del despido se adecúe a la causa. Si la empresa está en crisis 20 días y no 45 días como viene ocurriendo en la actualidad por temor de la respuesta de la administración en los ERE sin acuerdo.

Flexibilidad en la jornada laboral, retribución variable en función de los objetivos, contratación temporal, traslados, reducciones de jornada, suspensiones temporales, movilidad funcional, etc. Busquen en la normas laborales y verán como los encuentran.



**Alfonso USSIA LIZASOAIN**  
Presidente de Ussía & Martín de Vidales Abogados

## La compra-venta de vivienda sobre plano

Los contratos de compra-venta de viviendas realizados unilateralmente por el promotor, sin intervención del comprador en su redacción, conlleva en la gran mayoría de los casos la inclusión de «cláusulas tipo» que han de ser consideradas como abusivas. Un claro ejemplo de alguna de éstas cláusulas son las que: a) Dejan el cumplimiento del contrato al arbitrio del promotor (alteración unilateral del precio, prórroga automática, la consignación de fechas de entrega meramente indicativas). b) Carecen de falta de reciprocidad (retención de cantidades abonadas por el comprador por renuncia, sin contemplar indemnización por una cantidad equivalente si renuncia el profesional). c) Privan de derechos al comprador (limitación o exclusión de la facultad para resolver el contrato por incumplimiento del profesional). d) Imponen al comprador gastos que son propios del vendedor (gastos de comisión de cancelación del préstamo hipotecario suscrito por el promotor para la construcción). e) Limitan la responsabilidad del vendedor por incumplimiento (delimitación o exclusión de responsabilidad del promotor por defectos en la edificación). f) Imponen renuncias a los derechos del comprador (renuncia a los avales bancarios exigidos a los promotores-construtores). g) Imponen obligaciones accesorias (obligación de subrogarse en préstamo constituido por la promotora para la financiación de la construcción).

La valoración de estas cláusulas como abusivas y nulas ha de realizarse por instancias judiciales.



**José Antonio VIEJO ROMÓN**  
Abogado y codirector de Viejo & Morales Abogados